

ARBITRAJE BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y REGLAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE
"CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE"
(Expediente Nº 027-2024/COAR)

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO



Partes del arbitraje:

CH INGENIEROS S.A.C.
(en adelante el CONTRATISTA, el DEMANDANTE o CH)

vs.

EMPRESA SE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CHINCHA - EPS SEMAPACH S.A.

(en adelante la ENTIDAD, la DEMANDADA o SEMAPACH)

TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL:

Raúl Leonid Salazar Rivera

Lima, 24 de setiembre de 2025



LAUDO

Resolución Arbitral N° 11-AU

En Lima, a los 24 días de setiembre de 2025, el Tribunal Arbitral Unipersonal, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas procesales establecidas en el Reglamento de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE CORTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ARBITRAJE (en adelante EL CENTRO), revisados los argumentos sometidos a su consideración, escuchado a las partes en audiencia y meritadas las pruebas ofrecidas en torno a las pretensiones del CONTRATISTA y de la ENTIDAD, dicta el siguiente laudo:

I. RELACIÓN CONTRACTUAL Y CONVENIO ARBITRAL.

1. El 23.05.2022 las partes suscribieron el Contrato de Obra N° 006-EPS-SEMAPACH S.A./O.L.C.P (en adelante el CONTRATO) derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-SEMAPACH S.A. para la contratación de la ejecución de la obra "Adquisición de micromedidores en el (la) EPS SEMAPACH S.A distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica" con CUI N° 2481178", el cual en su cláusula vigésima que contiene el convenio arbitral, sobre solución de controversias, señala que éstas se dirimen mediante arbitraje:

CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Conforme a ello, estamos ante un arbitraje institucional, nacional y de derecho, que será resuelto por este Árbitro Único quien quedó válidamente constituido.

II. ALGUNAS ACTUACIONES RELEVANTES.

3. El 28.08.2024 el CONTRATISTA presentó su demanda arbitral – subsanada de modo propio el 29.08.2024- formulando sus pretensiones.
4. El 28.09.2024, la ENTIDAD absolvió la demanda e interpuso excepción de incompetencia.
5. Mediante Resolución N° 5-AU del 26.11.2024, mediante Laudo Parcial, se declaró infundada la excepción de la Entidad.
6. Mediante Resolución N° 8-AU se fijaron los siguientes puntos controvertidos:



Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único declare que, por efecto de estar demostrado que el mayor plazo para ejecutar la obra se encuentra justificado por la negativa de la mayoría de los beneficiarios en aceptar la colocación de los medidores, objeto del contrato, declare la nulidad e ineficacia de la Carta Notarial N° 024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G. G de fecha 25 de marzo de 2024 con la que LA EPS comunica su decisión de resolver el contrato de obra N° 006-EPS-SEMAPACH S.A./O.L.C.P., bajo la causal de acumulación de penalidad por mora.

Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único declare que, por efecto de declararse fundada la primera pretensión principal, ordene a la EPS devolver al Contratista la suma de S/ 44, 606.70 (cuarenta y cuatro mil seiscientos seis y 70/100 soles) correspondiente a la retención por aplicación de penalidad hecha sobre el pago de la valorización N° 03, más los intereses legales correspondientes por atraso en el pago de las valorizaciones.

Tercer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único que, por efecto de declararse fundada la primera pretensión principal, condene a la EPS con el pago de la totalidad de los costos arbitrales y con el reembolso a CH INGENIEROS S.A.C. de los gastos de asesoría incurridos del presente proceso arbitral.

7. Con fecha 30.05.2025 se llevó a cabo la Audiencia Única de Ilustración de Hechos e Informes Orales en el presente Expediente Arbitral.
8. Mediante Resolución Arbitral N° 10-AU se fijó el plazo para laudar, emitiéndose el laudo, dentro del plazo señalado.

III. CONSIDERACIONES INICIALES

9. Previo al análisis de las materias controvertidas puestas a conocimiento, es pertinente dejar constancia de lo siguiente:
 - a) El Tribunal Arbitral se constituyó conforme a lo establecido en el convenio arbitral suscrito por las partes.
 - b) Se llevaron a cabo todas las actuaciones pactadas para el desarrollo del presente arbitraje y las necesarias para emitir el presente pronunciamiento, dentro de las cuales las partes han tenido suficiente oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa.
 - c) El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre los puntos o materias en controversia delimitados en el transcurso del presente arbitraje, en el orden que estime pertinente. Constituyen materias no controvertidas los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en el transcurso de las actuaciones arbitrales¹ y aquellos supuestos en los cuales la Ley establece una presunción *iuris et de iure*.
 - d) El Tribunal Arbitral es de la postura que, en principio, la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear convicción respecto de tales hechos.
 - e) Los medios probatorios aportados por las partes y admitidos al presente arbitraje, en virtud del principio de adquisición o comunidad de la prueba pertenecen al arbitraje por lo que pueden usados incluso para probar hechos que vayan en contra de la parte que las ofreció.
10. Por otro lado, en relación a la normativa aplicable al fondo de la controversia, el Contrato se rige y será interpretado de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 modificado por los Decretos Legislativos N°s 1341 y 1344 (en lo sucesivo la LCE); y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo RLCE). Asimismo, serán aplicables las Directivas del OSCE, la normativa especial que corresponda y de manera supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil peruano.



11. Estando a las circunstancias verificadas anteriormente y precisado el marco normativo aplicable al CONTRATO, el Tribunal Arbitral concluye que no existe vicio alguno que afecte la validez del proceso arbitral por lo que emite el presente laudo, dentro del plazo y reglas establecidas para el desarrollo del arbitraje, y sobre la base de los siguientes fundamentos.

IV. SOBRE EL PRIMER Y SEGUNDO PUNTOS CONTROVERTIDOS

Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único declare que, por efecto de estar demostrado que el mayor plazo para ejecutar la obra se encuentra justificado por la negativa de la mayoría de los beneficiarios en aceptar la colocación de los medidores, objeto del contrato, declare la nulidad e ineficacia de la Carta Notarial N° 024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G. G de fecha 25 de marzo de 2024 con la que LA EPS comunica su decisión de resolver el contrato de obra N° 006-EPS-SEMAPACH S.A./O.L.C.P., bajo la causal de acumulación de penalidad por mora.

Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único declare que, por efecto de declararse fundada la primera pretensión principal, ordene a la EPS devolver al Contratista la suma de S/ 44, 606.70 (cuarenta y cuatro mil seiscientos seis y 70/100 soles) correspondiente a la retención por aplicación de penalidad hecha sobre el pago de la valorización N° 03, más los intereses legales correspondientes por atraso en el pago de las valorizaciones.

En la medida que ambos puntos controvertidos están relacionados, se procede con el tratamiento conjunto de los mismos.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

12. El CONTRATISTA señala lo siguiente:

1. Con fecha 23 de mayo de 2022, mi representada y la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chíncha Sociedad Anónima - EPS SEMAPACH S.A., en adelante LA EPS, suscribimos el Contrato de obra N°006-EPS-SEMAPACH S.A./O.L.C.P. para la ejecución de la obra "Adquisición de Micromedidores en el (la) EPS SEMAPACH S.A., distrito de Chíncha Baja, Provincia de Chíncha, departamento de Ica", por un monto de S/446,066.85 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco y 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 45 días calendario.
2. Tal como puede evidenciarse de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2022-EPS SEMAPACH S.A., que dio origen al contrato, se estableció en los Términos de Referencia, página 25 de estas Bases, que el número de beneficiarios correspondientes a esta prestación era de 778 Usuarios, tal como se puede ver en este recorte de las bases que hemos extraído para una mejor comprensión.



6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Instalación de 778 medidores de DN 15 mm y DN 20 mm incluido marco, tapa, caja termoplástica con cerradura magnética c/visor, losa porta medidor y accesorios (incluido dispositivo de seguridad). La distribución por tipo de conexión es la siguiente:

TIPO CONEXIÓN	DIAMETRO	CANTIDAD
Domestico	1/2"	756.00
Comercial		5.00
Estatat		9.00
Social		3.00
Estatat	3/4"	5.00
TOTAL		778.00

3. Como puede observarse, se tenía previsto atender a 778 beneficiarios a quienes, de acuerdo con la información contenida en las Bases, se le debía de colocar una caja porta medidor, un medidor de agua con sus correspondientes accesorios y finalmente la colocación de marcos y tapas.
4. El inicio de la ejecución de la obra se dio el 28 de junio de 2022 y teniendo en cuenta el plazo de 45 días calendario, el plazo de culminación de la ejecución de la obra debía ser el 11 de agosto de 2022.
5. Mediante Asiento N°03 de fecha 30 de junio de 2022 hecha en el Cuaderno de obra digital por el Residente de obra, se informó sobre los beneficiarios que estaban ausentes y los que no aceptaban la instalación, lo cual como es evidente, afectaba la programación y el plazo de la obra.
6. Mediante Asiento N°06 de fecha 2 de julio de 2022 hecha en el Cuaderno de obra digital, el Residente de obra reitera la afectación al avance de los trabajos por haber predios inhabitados y por la no aceptación de otros beneficiarios a la instalación.
7. Mediante Asiento N°08 de fecha 6 de julio de 2022, el Inspector de obra confirma lo mencionado por el Residente en los asientos 03 y 06.
8. Mediante Asiento N°10 de fecha 9 de julio de 2022, el Residente hace referencia a la CARTA N0122-202/CH-GERENCIA con la que se comunica a LA EPS EL Informe de compatibilidad del Expediente Técnico donde se da cuenta al Inspector de la deficiencia en cuanto al padrón de beneficiarios, asimismo, se informa de la presentación de la CARTA N°004-2022- VAMG/CHI al Inspector indicando el estado de la obra en cuanto a la afectación al avance normal por la cantidad de casas inhabitadas, así como de beneficiarios que se oponen a los trabajos, asimismo, solicita al Inspector una pronta respuesta a fin de continuar con los trabajos.
9. Mediante Asiento N°17 de fecha 15 de julio de 2022, el Residente insiste con la respuesta a las consultas sobre la compatibilidad del padrón de los beneficiarios, porque viene generando atrasos en la obra.
10. Mediante Asiento N°20 de fecha 16 de julio de 2022, el Residente insiste ante la Supervisión para que responda las consultas planteadas respecto de la falta de frente por ausencia o negativa de los beneficiarios. Por otra parte, señala en este asiento la presentación de la CARTA N°003-2022-VAMG/CHI y el Informe N°002-2022-VAMG/CHI, asimismo vuelve a referirse a lo indicado en el Asiento N°10 y en la Carta N°006-2022-VAMG/CHI. Cabe destacar que en ese asiento y la indicada carta se señala la preocupación por la falta de frente de trabajo, por la gran cantidad de beneficiarios ausentes y beneficiarios que se niegan a dar su aceptación.
11. Mediante Asiento N°21 de fecha 16 de julio de 2022, el Residente insiste en recordar con todo lo solicitado y sin tener respuesta, repercutiendo en esta.
12. Mediante Asiento N°24 de fecha 18 de julio de 2022, el Supervisor de Obra indica que toma conocimiento de la negativa de los usuarios y añade que coordinará con el encargado para que brinde las garantías y a celebrar para la instalación del trabajo en conjunto, asimismo confirma

- que presenta un informe al contratista y a la Entidad respecto de la solicitud de mayores metrados, que son considerados por la supervisión, necesarios de ejecutar.
13. Mediante Asiento N°27 de fecha 19 de julio de 2022, el Residente de Obra reitera que la causa del atraso en obra es por la falta de respuestas a las consultas y manifiesta su preocupación por que se ha dejado transcurrir 22 días para recibir autorizar los mayores metrados.
 14. Mediante Asiento N°29 de fecha 19 de julio de 2022 el Residente de Obra solicita la Ampliación de Plazo N°01 por los atrasos en la respuesta a las Consultas.
 15. Recién el 26 de julio de 2022, faltando 16 días para la culminación del plazo, LA EPS notifica la CARTA N°358-2022-EPS SEMAPACH S.A./GG/GIPO done declara la IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE COORDINACION PARA GARANTIAS EN INSTALACION DE MEDIDORES, en la cual no acepta la solicitud del Residente y del Supervisor en cuanto a la presencia del AREA COMERCIAL y LEGAL, así como de la POLICIA para la instalación de los medidores. Asimismo, respondió a la consulta respecto de la NOTIFICACION DE BENEFICIARIOS, las mismas que estuvimos reiterando mediante cartas, de fechas 7 y 22 de julio de 2022.
 16. Mediante Asiento N°38 de fecha 31 de julio de 2022 el Residente de Obra, teniendo en cuenta la respuesta de LA EPS, procedió con notificar a los usuarios y a instalar los medidores, lo que ocasionó la reacción agresiva de los usuarios, se reitera la solicitud de ampliación de plazo N°01.
 17. Mediante Asiento N°41 de fecha 02 de agosto de 2022 el Supervisor de obra, menciona lo indicado por el residente, pese a la entidad haber absuelto que se debían instalar los medidores en casas ausentes.
 18. Mediante Asiento N°42 del 03 de agosto de 2022 el Residente, indica que debido a la reacción de los usuarios no se puede instalar ningún medidor, ocasionando nuestra precaución por la imposibilidad de lograr las metas propuestas ante estas cuestiones ajenas a mi representada. Debido a esto, algunos pobladores que no figuran en el padrón solicitan ser considerados, originando la consulta a LA EPS a fin de tener frente de trabajo.
 19. Mediante Asiento N°43 de fecha 5 de agosto de 2022 el Residente de Obra se indica que se paralizan los trabajos por la reacción agresiva de los usuarios para impedir la colocación de los medidores en algunos sectores, a su vez se reitera la consulta de instalar medidores a usuarios no registrados en el padrón, haciendo hincapié en que la demora a la entidad en atender una respuesta es lo que genera este atraso que no puede ser atribuido a mi representada.
 20. Mediante Asiento N°44 de fecha 8 de agosto de 2022 el Supervisor de Obra, constata la negativa de usuarios para la instalación de medidores, e indica que se realice el cambio de cajas a aquellos usuarios que se han negado a la instalación del medidor.
 21. Mediante Asiento N°45 de fecha 9 de agosto de 2022 el Residente de Obra indica que, respecto de lo mencionado por el Supervisor sobre cambio de cajas, la cuantificación llega a 582 unidades, sin embargo, se han mención que se ha formalizado, mediante Carta N°009-2022-VANGICH, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 35 días calendarios, ya que el plazo termina el 11 de agosto de 2022.
 22. Mediante Asiento N°48 de fecha 11 de agosto de 2022 el Supervisor de Obra menciona la presentación de la Ampliación a la entidad con aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por 23 días calendarios. A su vez menciona un ritmo lento en el trabajo por la negativa de los usuarios.
 23. Con fecha 11 de agosto de 2022 el Residente de Obra informa que la entidad notifico al contratista la CARTA N°377-2022-EPS- SEMAPACH S.A./G.G.P.O. la ABSOLUCION DE CONSULTAS A LA INSALACION DE MICROMEDIDORES A NUEVOS USUARIOS; aceptando la instalación a usuarios que no figuran en el padrón.

24. Mediante Asiento N°49 de fecha 12 de agosto de 2022 el Residente de Obra menciona que el plazo aprobado por el Supervisor es insuficiente para concluir los trabajos restantes, adicional a ello en coordinación con el Supervisor se realizaron trabajos a los usuarios que no están en el padrón.
25. Mediante Asiento N°50 de fecha 15 de agosto de 2022 el Residente de Obra menciona que el ritmo de trabajo sigue siendo lento a pesar de que se realizaron los trabajos en paralela a la notificación e instalación en nuevas zonas que no están el padrón, debido a la no aceptación de los usuarios.
26. Mediante Asiento N°51 de fecha 16 de agosto de 2022 el Supervisor de Obra menciona el avance lento y solicita un plano de catastro identificando los medidores instalados, para proceder a una constatación final.
27. Mediante Asiento N°52 de fecha 19 de agosto de 2022 el Residente de obra presenta a la supervisión la solicitada de Ampliación de Plazo N°02 de fecha 19/08/2022, a su vez se solicitó a la entidad brinde el plano del proyecto (CATASTRADO) para realizar lo solicitado por la Supervisión.
28. Mediante Asiento N°55 de fecha 23 de agosto de 2022 el Residente de Obra resalta el trabajo lento y se recalca que pese que se indicó los trabajos se ha mencionado la negativa de la gente y por ello el ritmo de trabajo es lento, se indica que el 11/08/2022 se terminaron el 100% la instalación a los 196 usuarios que aceptaron los medidores, y que el 12/08/2022 debido a la autorización de la entidad recién se procedió a notificar a usuarios que no se encontraban en el padrón.
29. Mediante Asiento N°56 de fecha 26 de agosto de 2022 el Residente de Obra menciona que el ritmo de trabajo es muy lento debido a que los usuarios cambian de opinión repentinamente aceptando y luego negándose, lo cual se pidió a la supervisión que conste lo mencionado.
30. Mediante Asiento N°58 de fecha 30 de agosto de 2022 el Residente de Obra reitera la negativa de los usuarios a la no aceptación de los medidores en la zonas que no están en el padrón, y se reinicie en un trabajo muy lento, ocasionando que no hayan frentes de trabajo, por lo cual se solicitó una ampliación N°03 por el bajo rendimiento, habiendo cumplido al 100% la instalación a los usuarios que aceptaron los medidores, se presenta la parálisis de obra 01 por motivo que no existe campo para trabajar, por lo cual se requiere una respuesta pronta de la entidad.
31. Mediante Asiento N°59 de fecha 31 de agosto el Supervisor de Obra consta conjuntamente con el residente que no existe frente de trabajo indica que evaluará lo presentado por el residente y solicitará la suspensión de plazo.
32. Mediante Asiento N°60 de fecha 11 de septiembre el Supervisor de Obra N° 60, menciona que la entidad al declarar IMPROCEDENTE las Ampliaciones de Plazo, el contratista habría incurrido en penalidad máxima, por haber culminado la obra el 29/08/2022, y que con informe N°9-2022/IMAHD-SUPERVISOR se presentó el cálculo de la penalidad máxima. En consecuencia, la supervisión da por culminada físicamente la obra el 29 de agosto de 2022, solicitando continuar con el procedimiento de recepción de obra.
33. Mediante Asiento N°61 de fecha 15 de septiembre de 2022 el Residente de Obra solicita la recepción de la obra por los únicos 196 medidores que se pudo instalar.
34. Mediante Asiento N°62 de fecha 15 de septiembre el Supervisor de Obra menciona que, en coordinación con la entidad, se indica el trámite de recepción de obra.
35. Mediante Asiento N°63 de fecha 13 de octubre de 2022 el Supervisor de Obra N° 63, menciona que se verificó con el comité de recepción la obra, y se suscribe un ACTA DE NO CULMINACION, solicitando que contratista realice la culminación de los trabajos, algo imposible de ejecutar por las razones expuestas.

36. Como puede apreciarse de este recuento de hechos debidamente fundamentados en los Asientos del Cuaderno de obra, resulta evidente que el mayor plazo para ejecutar la prestación contratada NO PUEDE SER ATRIBUIDA AL CONTRATISTA, eso es elemental, toda vez que LA EPS como ente contratante y PROPIETARIO de la obra, NUNCA GARANTIZÓ la posibilidad de que la prestación pudiera ser cumplida.
37. Una prueba de que LA EPS aceptó las IMPOSIBILIDAD de poder GARANTIZAR al contratista UN FRENTE DE TRABAJO acorde con la programación de obra presentada, es cuando decidió Recepcionar la obra con un numero TOTALMENTE INFERIOR al que había considerado en el Expediente, lo cual tiene una sola explicación y es, que la negativa y agresividad de los usuarios imposibilitó un avance del trabajo como se había programado.
38. Pese a todas evidencias de que la obra no podía ser ejecutada por estos inconvenientes regenerados por causas ajenas al contratista, lo que de evidente conocimiento de LA EPS, se negó a aprobar ninguna Solicitud de Ampliación de Plazo, declarando la demora como un "ATRASO INJUSTIFICADO", algo que solo puede entenderse desde la perspectiva de la mala fe contractual.
39. Hemos demostrado que el atraso que sustentó la penalidad máxima aplicada por LA EPS no tiene ningún sustento legal, toda vez que está debidamente demostrado que el mayor plazo NO PUEDE SER ATRIBUIDO AL CONTRATISTA y por lo tanto resulta siendo un atraso justificado.
40. En el colmo del ABUSO DEL DERECHO y de la posición de dominio de LA EPS, no solo bastó aplicar la máxima penalidad al contratista bajo el sustento de una causal que a todas luces es falsa e injusta, sino que procede DE MALA FE, bajo esa falsa causal, a resolver totalmente el contrato para asirse ILEGALMENTE con la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la misma que SOLO SE EJECUTA cuando el incumplimiento es totalmente atribuible al contratista, hecho que hemos probado no corresponde por las acciones descritas en un documento que es el Historial de una obra como es el Cuaderno de Obra.
41. Es por estas razones, que hemos probado documentalmente, que corresponde declarar fundada esta Primera Pretensión Principal, declarándose que el mayor plazo no puede ser atribuido a mi representada, resultando en un atraso JUSTIFICADO.
42. Asimismo, como consecuencia de declararse que el atraso no puede ser atribuido a mi representada y por ende un atraso justificado, corresponde declarar la nulidad e ineficacia de la Carta Notarial N°024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G.G. y su contenido, con la que LA EPS comunica su decisión de resolver totalmente el contrato.
43. **RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL**

Como consecuencia de declararse fundada nuestra Primera Pretensión Principal, al declararse el atraso como un atraso justificado, corresponde declarar también que la penalidad por mora aplicada a mi representada por la suma de S/.44,606.70 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos seis y 70/100 Soles) y que LA EPS descontó de nuestra Valorización N°3, que sin efecto y en consecuencia se ordene su devolución en nuestra cuenta, acreditada ante LA EPS, mas los intereses legales correspondientes".

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

13. La ENTIDAD señala lo siguiente:

"... En cuanto a las pretensiones principales, sobre la invalidez y/o ineficacia de la resolución de contrato, devolver la suma de S/. 44,606.70, correspondiente a la aplicación de penalidades y sobre el pago de la totalidad de los costos arbitrales y con el reembolso al contratista de los gastos de asesoría jurídica en el proceso arbitral.



El actor sostiene que se encontró impedido de cumplir con los avances programados según el contrato, ante la negativa y/o no respuesta de los usuarios y solicita ampliación de plazo N° 01 por 35 días mediante carta N° 009-2022/VAMG-CCI de fecha 09/08/2022, asimismo el supervisor de obra sustenta técnicamente su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el residente de obra indicando lo siguiente:

Que, la supervisión de obra remite a la entidad el Informe N° 04-2022/MAHD-SUPERVISOR recepcionada con fecha 11/08/2022, en la cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Residente de Obra Ing. Víctor Augusto Mejía Guillén, señalando lo siguiente: "(...) de la revisión de las anotaciones realizadas en los asientos del cuaderno de obra, se verifica que el contratista se encontró impedido de cumplir con los avances programados en el calendario de avance de obra en el área del proyecto, toda vez que ante la negativa y no respuesta por parte de los usuarios limitó los frentes de trabajo, y en caso de los que no respondían al momento de iniciar los trabajos para el cambio de la caja solubían de manera violenta impidiendo la normal ejecución de los trabajos generando un menor rendimiento, lo cual afectó la ruta crítica de ejecución de la obra. Por lo que, para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01, se aprueba que no se ha podido ejecutar desde el 30 de junio 2022 hasta la fecha de solicitud de ampliación de plazo, 09 de agosto del 2022 (transcurridos 41 días calendario), realizando un trabajo de menor rendimiento al programado. Considerando que únicamente se pudo tener un avance de 198 conexiones domiciliarias de 778 lo que representa un menor rendimiento del 74.80% por lo cual se deberá ejecutar las 582 conexiones faltantes a un ritmo según el programado de obra se requerirán 34 días calendario, sin embargo, esta supervisión recomienda se considere un plazo de 23 días calendario para la culminación de la ejecución de los trabajos afectados por el menor rendimiento y la imposibilidad de ejecución por la negativa de los usuarios para la instalación de medidores".

Al respecto, la intervención del supervisor en la formulación y aprobación de la ampliación de plazo no enerva la potestad de la entidad de verificar la procedencia o improcedencia del mismo, por lo que mediante informe N° 400-2022-SEMAPACH S.A./G.I.P.O./O.E.S.L.O. de fecha 23 de agosto del 2022 determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada mediante carta N° 009-2022/VAMG-CCI de fecha 09/08/2022, ha sido suscrita por persona distinta al representante legal del contratista CH INGENIEROS S.A.C., no teniendo eficacia ni valor jurídico ante la entidad, debiendo considerarse dicha presentación como no presentada por defectos de origen, siendo el residente de obra quien suscribe y presenta dicha solicitud sin tener facultades para ello, asimismo el plazo del contratista para sustentar, solicitar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es a partir del día 23 de julio del 2022 hasta el 06 de agosto del 2022, sin embargo la solicitud fue presentada en forma extemporánea el 09 de agosto del 2022, por lo que se resuelve declarar mediante Resolución de Gerencia General N° 215-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G. de fecha 25 de agosto de 2022, la improcedencia de la solicitud de plazo N° 01, NEGANDO totalmente lo señalado por el contratista la mala fe por parte de la EPS SEMAPACH S.A. desde el inicio de la obra, ya que ha sido el contratista que no ha cumplido con seguir las normas de ley.

Que, asimismo solicita el contratista la ampliación de plazo N° 02 con carta N° 160-2022/CH- GERENCIA de fecha 26/08/2022, su representante legal y sustenta su solicitud de ampliación por 19 días calendarios, ocasionado por el bajo rendimiento, indicando además que con carta N° 377-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G./G.I.P.O. se le autoriza la colocación de medidores a usuarios que no están en el padrón del expediente técnico. Teniendo, el sustento técnico del supervisor de obra mediante informe N° 06-2022/MAHD-SUPERVISOR, de fecha 01/09/2022, en la que concluye ser procedente por 19 días debido a la negativa de los usuarios y que dichos plazos son necesarios para la ejecución de los trabajos afectados por el menor rendimiento por la imposibilidad de la ejecución.

Al respecto, la intervención del supervisor en la formulación y aprobación de la ampliación de plazo no enerva la potestad de la entidad de verificar la procedencia o improcedencia del mismo, por lo que mediante informe N° 410-2022-SEMAPACH S.A./G.I.P.O./O.E.S.L.O. de fecha 01 de setiembre del 2022 determina que de la evaluación de la causal invocada por el residente de obra y el supervisor de obra, está ya fue materia de pronunciamiento en la solicitud de ampliación de obra N° 01, la misma que fue denegada, por carecer de sustento técnico y no encontrarse enmarcada dentro de las causales establecidas en el reglamento, declarando improcedente la ampliación de plazo N° 02 mediante Resolución de Gerencia General N° 240-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G. de fecha 08/09/2022.

Que, mediante carta N° 162-2022-/CH-GERENCIA, el representante legal solicita la ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendarios, al haber sufrido el proyecto muchos atrasos por causa no atribuible al contratista, teniendo la opinión técnica del supervisor de obra mediante Informe N° 07-2022/MAHD-SUPERVISOR de fecha 01 de setiembre, la cual sustenta lo siguiente:

que concluye con lo siguiente:

"Luego del análisis de la procedencia de la ampliación de plazo N° 03 por 35 días calendarios, solicitado por el contratista, la supervisión concluye que esta es procedente por 33 días calendarios. Debido a la imposibilidad de ejecución de trabajos y la negativa de los usuarios a la instalación de medidores en sus predios y que dichos plazos son necesarios para la ejecución de los trabajos afectados por el menor rendimiento por la imposibilidad de ejecución."

Al respecto, la intervención del supervisor en la formulación y aprobación de la ampliación de plazo no enerva la potestad de la entidad de verificar la procedencia o improcedencia del mismo, por lo que mediante informe N° 444-2022-SEMAPACH S.A./G.I.P.O./O.E.S.L.O. de fecha 15 de setiembre del 2022 determina lo siguiente:

(...)
Sin embargo, de la evaluación de la causal invocada por el Contratista CH INGENIEROS S.A.C. mediante CARTA N° 161-2022/CH-GERENCIA, y por el Supervisor de Obra mediante INFORME N° 07-2022/MAHD-SUPERVISOR sobre la Ampliación de Plazo N° 03 es consecuencia de la negativa y no respuesta por parte de los usuarios que limitó los frentes de trabajo, y en caso de los que no respondían al momento de iniciar trabajos para el cambio de la caja actuaban de manera violenta impidiendo la normal ejecución de los trabajos generando un menor rendimiento, lo cual afectó la ruta crítica de ejecución de la obra. Esta ya fue materia de pronunciamiento por el supervisor de obra, y desestimada por la Entidad mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 216-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G., y la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 240-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G., por su inconsistencia e incumplimiento a las formalidades establecidas en el art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Por lo expuesto, se declara la improcedencia de la ampliación de plazo N° 03 inconsistencias e incumplimiento a las formalidades establecidas en el reglamento, mediante Resolución de Gerencia General N° 258-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G. de fecha 19/09/2022.

Cabe señalar que el contrato N° 006-2022-O.L./EPS SEMAPACH S.A. de fecha 23/05/2020, fue materia de resolución contractual por incumplimiento de obligaciones de parte del contratista, siguiendo estrictamente el procedimiento establecido en artículo 164, 165, y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y que paso a detallar:

Con fecha 10/09/2022 la supervisión del servicio, remitió a la entidad el Informe N° 10-2022- MAHD-SUPERVISOR, comunicando la culminación de la obra y solicitud de recepción de obra, señalando que "(...), mediante Informe N° 09-2022/MAH-SUPERVISOR se realizó el cálculo de penalidad máxima, se tendría que el plazo se dio por cumplido el 29 de agosto del 2022. Por lo que se tendría que aplicar penalidades por demora en la ejecución a partir del 12 de agosto, por tal motivo y en aplicación de la formula considerada en la cláusula decima quinta: PENALIDADES del contrato de ejecución de obra, se tendría una penalidad diaria de 2, 478.15, para un máximo de 18 días de aplicación de penalidad diaria, por lo que el plazo máximo para culminación de trabajos seria el 29 de agosto del 2022, con lo cual el contratista excedería dicho plazo y procedería la rescisión del contrato de ejecución de obra: "ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES, EN LA EPS SEMAPACH S.A., DISTRITO DE CHINCHA BAJA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"(...).

Con fecha 11/10/2022, el comité recepción de obra suscriben el acta de no culminación de obra indicando lo siguiente: La empresa CH INGENIEROS S.A.C. no está cumpliendo con lo establecido en los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado por la entidad, por lo que se dispone que el



supervisor de obra anote con el COD tal hecho a efectos de que el contratista CH INGENIEROS S.A.C. culmine la obra en concordancia con lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE.

Luego de la verificación en obra por parte del comité de recepción se suscribe el acta de no culminación de obra, quedando a la espera el pronunciamiento del contratista, sin tener respuesta alguna.

Por lo que, mediante informe N° 081-2024- EPS SEMAPACH S.A./G.I.P.O., de la Gerencia de Ingeniería Proyectos y Obras conteniendo el informe N° 036-2024- EPS SEMAPACH S.A./G.I.P.O./O.E.S.L.O., recomienda que se resuelva el contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, indicando que mediante informe N° 253-2023-EPS SEMAPACH S.A./JCPV/OFICINA.LOGISTICA, se aplicó la penalidad máxima por mora.

Asimismo, con informe legal N° 071-2024-EPS SEMAPACH S.A./G.G./G.A.J. de fecha 20/03/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la procedencia para resolver el contrato.

Por ello, mediante Carta Notarial N° 024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G.G., se comunica al contratista la decisión de resolver el contrato N° 006-2022-EPS SEMAPACH S.A./O.L.C.P., por lo establecido en el literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, por acumular el monto máximo de penalidad por mora".

POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

14. La Entidad en la Carta Notarial N° 024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G. G del 25.03.2024 que resolvió el contrato, expuso en su texto lo siguiente:

- (i) Que existió un acta de no culminación de obra del 11.10.2022 del Comité de Recepción de Obra, donde se señala que el Contratista debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 208.14 del RLCE, indicando también que en el asiento 63 del Cuaderno de Obra, el Supervisor indicó que ante el Acta de No Culminación de Obra, el Contratista debe culminar los trabajos según el procedimiento del artículo 208 del RLCE, sin tener respuesta del Contratista, recomendando resolver el contrato.
- (ii) Que el Contratista acumuló la máxima penalidad por mora, según el Informe N° 253-2023-EPS SEMAPACH S.A./JCPV/OFICINA LOGÍSTICA.

Expuestos los considerandos anteriores, la Entidad, en su carta resolutoria, finalmente, sólo optó por hacer valer la causal de resolución de contrato por acumular el monto máximo de penalidad por mora que ya se había aplicado a la valorización N° 3, imputando la responsabilidad de la resolución al Contratista por esa causal.

Sin perjuicio de ello, se analizará si la situación de incumplimiento que no pudo ser revertida fue responsabilidad de la resolución al Contratista o no.

15. El Contratista, señala que incurrió en retraso pero totalmente justificado puesto que no pudo cumplir con todas las prestaciones del contrato, debido a hechos generados por los beneficiarios de la obra, a la falta de garantías de seguridad que debía de proporcionar la Entidad durante el desarrollo de la obra y a la demora de la Entidad en proporcionar la solución sobre la problemática de los beneficiarios a los que no se podía realizar las conexiones objeto del contrato.
16. Expuesto lo anterior, se abordarán los siguientes ítems para la resolución de las pretensiones:
- (i) No todo retraso en la ejecución de la obra genera penalidad por mora automática. La penalidad sólo se aplica al retraso injustificado, no al retraso justificado.



- (ii) ¿Cuándo se produce un retraso justificado?
- (iii) Si el plazo de culminación primigenio de la obra fue el 11.08.2022 y las últimas conexiones objeto del contrato hasta esa fecha fueron de 196: ¿el Contratista incurrió en la máxima penalidad por demora desde el 12.08.2022 hasta el 29.08.2022?
- (iv) ¿Puede aplicarse penalidad por demora al Contratista en el periodo comprendido del 30.08.2022 al 11.10.2022 en el que el Comité de Recepción de la Obra suscribió un Acta de No Culminación de dicha fecha?
- (v) ¿Puede aplicarse penalidad por demora al Contratista en el periodo comprendido del 12.10.2022 (al día siguiente del Acta de No Culminación) hasta el 26.03.2023 que es la fecha en la cual la Entidad resolvió el Contrato?
- (vi) ¿La situación de incumplimiento que no podía ser revertida (imposibilidad de realizar todas las conexiones objeto del contrato) resultaba imputable al Contratista?

NO TODO RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA GENERA PENALIDAD POR MORA AUTOMÁTICA. LA PENALIDAD SÓLO SE APLICA AL RETRASO INJUSTIFICADO, NO AL RETRASO JUSTIFICADO.

17. La Entidad considera que como denegó las ampliaciones de plazo números 1 (por 35 días), 2 (por 19 días) y 3 (por 35 días) solicitadas por el Contratista, entonces, el Contratista incurrió en retraso en la ejecución de la obra, desde el día 12.08.2022 al 29.08.2022, acumulando en ese periodo la máxima penalidad, sobre la base de lo cual, decidieron resolver el contrato.

El Contratista reconoce el atraso, pero señala que no resulta imputable el mismo y que es un retraso justificado.

Es así que, no existe discrepancia entre las partes acerca de la fecha de inicio de la obra (28.06.2022) ni del plazo de culminación (11.08.2022), y es un hecho objetivo que la obra estuvo atrasadas desde el 12.08.2022 en adelante; sin embargo, el hecho de que exista retraso, no genera automáticamente la aplicación de la penalidad por mora porque, la mora sólo se aplica si el retraso es injustificado, dado que así está establecido en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del RLCE como se aprecia a continuación:

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Así, el numeral 162.1, ***requiere de un retraso injustificado para aplicar la mora***, lo que implica que, ante un retraso justificado, no cabe imponer penalidad por mora o por demora; y el numeral



162.5, expresamente dispone que si el Contratista demuestra que el retraso (mayor tiempo) no le es imputable, entonces el retraso es justificado y no se aplica penalidad.

18. Por tanto, si el Contratista no obtuvo las ampliaciones de plazo 1, 2 y 3 que solicitó, implica que venció el plazo para la culminación de la obra, lo que genera que incurra en retraso, pierda el derecho a mayores gastos generales que pudo obtener por una o varias ampliación(es) de plazo(s), sin embargo, eso no significa que automáticamente se le tenga que imponer penalidades al Contratista cuando el retraso es justificado, conforme a lo regulado en los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del RLCE.

¿CUÁNDO SE PRODUCE UN RETRASO JUSTIFICADO?

19. El retraso se justifica cuando el Contratista demuestra que el mayor tiempo transcurrido fuera del plazo de culminación, no le es imputable, lo cual acontece por la ocurrencia de los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor, las mismas que están reguladas en el artículo 1315 del Código Civil, que señala lo siguiente:

"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Si bien para la legislación nacional ambos conceptos son usados indistintamente, sin embargo, la Casación 823-2002, Loreto señala que el caso fortuito se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre.

SI EL PLAZO DE CULMINACIÓN PRIMIGENIO DE LA OBRA FUE EL 11.08.2022 Y LAS ÚLTIMAS CONEXIONES OBJETO DEL CONTRATO HASTA ESA FECHA FUERON DE 196: ¿EL CONTRATISTA INCURRIÓ EN LA MÁXIMA PENALIDAD POR DEMORA DESDE EL 12.08.2022 HASTA EL 29.08.2022? Y ¿PUEDE APLICARSE PENALIDAD POR DEMORA AL CONTRATISTA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30.08.2022 AL 11.10.2022 EN EL QUE EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA SUSCRIBIÓ UN ACTA DE NO CULMINACIÓN DE DICHA FECHA?

20. Conforme a las pruebas aportadas, la culminación de la integridad de la obra se vio afectada debido a hechos de fuerza mayor (eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que generaron un cumplimiento parcial de sus obligaciones) que han sido expuestos y probados por el Contratista y que se expondrá en los siguientes considerandos.
21. En el presente caso, el expediente técnico mostraba un padrón de 932 beneficiarios y abarcaba la instalación de 778 medidores de agua con sus accesorios, instalación de caja porta medidor y colocación de marcos y tapas a cada beneficiario, todo ello dentro del plazo de 45 días:

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Instalación de 778 medidores de DN 15 mm y DN 20 mm incluido marco, tapa, caja termoplástica con cerradura magnética c/visor, losa porta medidor y accesorios (incluido dispositivo de seguridad). La distribución por tipo de conexión es la siguiente:

TIPO CONEXIÓN	DIAMETRO	CANTIDAD
Domestico	1/2"	756.00
Comercial		5.00
Estatal		9.00
Social		3.00
Estatal	3/4"	5.00
TOTAL		778.00



22. La ejecución de la obra se inició el 28.06.2022, y el 30.06.2022, a solo dos días de iniciada la obra, el Contratista informó en el [asiento 3](#) del Cuaderno de Obra (en adelante COD) que había beneficiarios que no se encuentran y otros que se niegan a la instalación de medidores, afectando el rendimiento y avance de la obra.

23. Asimismo, en el [asiento 6](#) del COD del 02.07.2022, el Contratista reitera que el avance de los trabajos se viene afectando por existir predios inhabitados, casas que no responden notificaciones, casas que se niegan a la instalación de medidores, afectando el rendimiento y avance de la obra.

Ese mismo día, en el [asiento 8](#) del COD, el Inspector de la Entidad corrobora que hay predios donde no se encuentran los usuarios.

24. Mediante el [asiento 9](#) del 07.07.2022, el Contratista consulta al Inspector para que le proporcione respuesta sobre lo que se debe hacer respecto a los beneficiarios que no responden, beneficiarios que no viven en sus casas, beneficiarios que no desean medidor, beneficiarios que cambian de opinión, porque afecta el rendimiento en la obra.

25. Mediante el [asiento 10](#) del 09.07.2022 el Contratista informa que envió a la Entidad la **revisión y compatibilidad del expediente técnico**, encontrando divergencias entre el expediente y la realidad de la obra, y reitera los problemas de beneficiarios que no se encuentran en sus casas, presencia de casas inhabitadas, beneficiarios que cambian de opinión, beneficiarios que se niegan a firmar las notificaciones, afectando el rendimiento en la obra.

Ese mismo día, en el [asiento 11](#), el Inspector, reconoce que existen predios que no aceptan la instalación de medidores, e indica que las consultas realizadas por el Contratista sobre los problemas antes expuestos, se ha elevado a los entes competentes de la Entidad.

26. En el [asiento 13](#) del 13.07.2022, el **Inspector** Luis Alberto Hernández Gonzales deja constancia que la obra será supervisado por el **Supervisor** Miguel Angel Huaman Donayre.

27. Mediante [asiento 17](#) del 15.07.2022, el Contratista insiste en que le brinden respuesta a las comunicaciones sobre lo que se debe de hacer con beneficiarios que no se encuentran en sus casas.

28. En el [asiento 20](#) del 16.07.2022, el Contratista señala que continúa a la espera de la respuesta a las consultas reiterativas que efectuó a la anterior Inspección y que también conoce el Supervisor (pues éste recibió la información de la Entidad según asiento 14 del CO).

29. Mediante el [asiento 21](#) del 16.07.2022, el Contratista reitera que necesita saber qué hacer con los beneficiarios a quienes no se les puede colocar los medidores, siendo que todos los sectores comprometidos, sólo 160 beneficiarios aceptaron la colocación de medidores, todo lo que le afecta en el rendimiento de la obra, generando atraso en la ejecución.





Asiento del Cuaderno de Obra

69

Entidad contratante: SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.

Obra: "ADQUISICION DE MICROMEDIDORES, EN EL (LA) EPS SEMAPACH S.A., DISTRITO DE CHINCHA BAJA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI. N°2481178

Contratista: CH INGENIEROS S.A.C.

Número de asiento: 21

Título AVANCE DE OBRA

Fecha y Hora 16/07/2022 23:34

Usuario: MEJIA GUILLEN, VICTOR AUGUSTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: TAMBIEN MEDIANTE CARTA N°004-2022-VAMG/CHI CON FECHA 07/07/2022 CON ASUNTO "CONSULTA SOBRE NOTIFICACIONES DE BENEFICIARIOS" EN DONDE SE HACE LA CONSULTA COMO SE VA A PROCEDER CON LOS BENEFICIARIOS QUE NO SE LES ENCUENTRA EN SUS RESPECTIVAS CASAS. CON LOS BENEFICIARIOS QUE NO QUIEREN COLOCAR MEDIDOR, CON LOS BENEFICIARIOS QUE NO HABITAN EN SUS CASAS, REITERO LO ANTES MENCIONADO EN LA CARTA N°005-2022-VAMG/CHI CON FECHA 12/07/2022 CON ASUNTO "REITERO CONSULTA SOBRE NOTIFICACIONES DE BENEFICIARIOS", VUELVO A REITERAR EN EL CUADERNO DE OBRA EN EL ASIENTO N°06 CON FECHA 02/07/2022, VUELVO A REITERAR EN EL ASIENTO N°09 CON FECHA 07/07/2022. SE REITERA EN EL ASIENTO N°10 CON FECHA 09/07/2022 Y SE VUELVE A REITERAR AL SUPERVISOR EN EL ASIENTO N°17 CON FECHA 15/07/2022 PERO NO SE OBTIENE RESPUESTA, POR TODO LO ANTES MENCIONADO LOS TRABAJOS SE VIENEN ATRASANDO YA QUE SE TERMINO DE HACER LAS NOTIFICACIONES EN TODOS LOS SECTORES Y SOLO EXISTEN 160 BENEFICIARIOS QUE HAN ACEPTADO COLOCAR MEDIDOR, SIN EMBARGO SEGUN LA PROGRAMACION DE OBRA A LA FECHA YA DEBIO HABERSE REALIZADO 389 CORTE, DEMOLICION, RETIRO DE CAJA, EXCAVACION Y REFINE, POR TAL MOTIVO TODO ESTO VIENE OCASIONANDO ATRASOS EN LOS RENDIMIENTOS DEL PERSONAL YA QUE SE TIENE UNA PLANIFICACION DIARIA SIN EMBARGO ESTO AFECTA DIRECTAMENTE A LA RUTA CRITICA LO QUE VA ACASIONAR AMPLIACION DE PLAZO. TODOS LOS TRABAJOS SE VIENEN REALIZANDO CON LA SEÑALIZACION RESPECTIVA EN OBRA.

30. Mediante el [asiento 22](#) del 18.07.2022, el Supervisor, señaló que acudió a coordinar con el anterior Inspector de la obra, para recabar información referida al estado de las consultas, para luego enviar un informe.
31. Ese mismo día, mediante el [asiento 24](#), el Supervisor, señala que notificará al Contratista el informe que presentó a la Entidad, respecto a las consultas del Contratista, y toma nota de lo manifestado sobre la negativa de beneficiarios sobre la instalación del medidor, para que la Entidad brinde garantías para los trabajos.
32. En el [asiento 25](#) del 19.07.2022, el Supervisor, señala que el Contratista presente lo relacionado a los beneficiarios que se niegan a las instalaciones y de los beneficiarios ausente, para coordinar con el área comercial y legal de la Entidad las sobre las garantías a brindar al Contratista, incluso con la Policía Nacional.

Ese mismo día, mediante el [asiento 27](#), el Contratista reitera que los trabajos se retrasan debido a que no recibe respuesta a todas sus consultas por parte de la Entidad, referidas a la ejecución de mayores metrados, informe de compatibilidad, sobre el problema de los beneficiarios que no se encuentran en casa, entre otros.

También ese día, mediante el [asiento 28](#), el Contratista precisa que la obra abarca varios sectores y no solo un sector de Chíncha Baja, y reitera que se le proporcione la respuesta específica al Informe de Compatibilidad que presentó el 04.07.2022, asimismo informa que sobre la colocación de cajas fuera del límite de cada propiedad, es lo correcto, pero que existen cajas dentro del límite, lo que requiere retirar la caja y excavar fuera del límite generando otros mayores metrados.



El mismo 19, mediante el [asiento 29](#), el Contratista, reitera las consultas sobre los problemas que tiene para instalar los medidores a los beneficiarios esperando la respuesta de la Entidad al respecto, y hace un recuento de la situación que viene afrontando con los beneficiarios que se niegan a la instalación, o con casas inhabitadas, o con beneficiarios que no se encuentran en sus casas, y de los que sí aceptan, todo lo cual afecta el rendimiento en la ejecución de la obra:

Número de asiento: 29

Título: AVANCE DE OBRA

Fecha y Hora: 19/07/2022 23:01

Usuario: MEJIA GUILLEN, VICTOR AUGUSTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: SOBRE EL ASIENTO *25 DANDO RESPUESTAS, EL DIA 07/07/2022 YA SE INGRESÓ LA CARTA N°004-2022-VAMG/CHI CON ASUNTO CONSULTA SOBRE NOTIFICACIONES DE BENEFICIARIOS, EL DIA 12/07/2022 NUEVAMENTE SE REITERA LA MISMA CONSULTA, TEMA POR EL CUAL SE VIENEN RETRASANDO LOS TRABAJOS Y LA CUAL SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO, LA CONSULTA FUE LA SIGUIENTE: DE UN TOTAL DE 151 VISITAS EN LA URB. REHOADA DE MATTÁ, 56 BENEFICIARIOS ACEPTARON LA COLOCACION DEL MEDIDOR, 22 BENEFICIARIOS SE NEGARON A LA COLOCACION DEL MEDIDOR, 13 CASAS INHABITADAS, 60 BENEFICIARIOS NO SE LES ENCUENTRA EN CASA. SE REALIZA NUEVAMENTE LA CONSULTA EXISTE UN TOTAL DE 932 SEGUN PADRON DE LAS CUALES 160 BENEFICIARIOS HAN ACEPTADO LA COLOCACION DE MEDIDOR, 255 BENEFICIARIOS NO QUIEREN COLOCACION DE MEDIDOR, 80 CASA INHABITADAS, 437 BENEFICIARIOS NO SE LES ENCONTRO EN CASA, ENVIO AHI LA RELACION TOTAL DEL PADRON (932 SEHUN PADRON) Y LA RELACION DE LAS RESPUESTAS DE TODOS LOS BENEFICIARIOS, RESPONDIENDO OPORTUNAMENTE A LO SOLICITADO POR LA SUPERVISION Y DE TAL MANERA TAMBIEN SOLICITO A LA SUPERVISION ME RESPONDA DE MANERA RAPIDA (24 HORAS) COMO SE VA A PROCEDER CON LOS BENEFICIARIOS QUE NO SE LES ENCUENTRAN EN CASA, LOS BENEFICIARIOS QUE NO QUIEREN COLOCACION DE MEDIDOR Y LAS CASAS INHABITADAS, YA QUE ESTO VIENE ATRASANDO EN LOS RENDIMIENTOS YA QUE AFECTA A LA RUTA CRITICA Y ES UNO DE LOS MOTIVOS LA CUAL SE SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO

33. Mediante el [asiento 21](#) del 16.07.2022, el Contratista reitera que necesita saber qué hacer con los beneficiarios a quienes no se les puede colocar los medidores, siendo que todos los sectores comprometidos, sólo 160 beneficiarios aceptaron la colocación de medidores, todo lo que le afecta en el rendimiento de la obra, generando atraso en la ejecución.
34. Con el [asiento 30](#) del 20.07.2022, el Supervisor, solicita al Contratista una relación detallada de los propietarios que no aceptan la instalación de medidor y de los que no pueden ser ubicados, para que el Contratista alcance una programación donde se priorice las viviendas donde no hay respuesta y los que no han aceptado para coordinar con la Entidad, la presencia del área comercial, legal y personal de la Entidad para que brinden las garantías de seguridad.
35. En el [asiento 31](#) del 21.07.2022, el Contratista indica que entrega al Supervisor el cuadro de respuestas de los beneficiarios precisando la cantidad de los que aceptaron la colocación, la cantidad de los que no quieren, la cantidad de casas inhabitadas y cantidad de beneficiarios que no están en casa, y solicita que la Entidad brinde las facilidades de seguridad para la colocación de medidores.
36. Mediante el [asiento 32](#) del 22.07.2022, el Supervisor solicita al Contratista que programe los trabajos que han coordinado y que alcance la lista de usuarios que se niegan a la instalación de medidores para comunicarlo a la Entidad para que ésta tome las acciones correspondientes.
37. Mediante el [asiento 34](#) del 25.07.2022, el Supervisor solicita la respuesta de negativa a la instalación por parte de los usuarios para programar una constatación policial para las medidas pertinentes.



38. En el [asiento 36](#) del 27.07.2022, el Contratista pide la presencia del supervisor en cada conexión de aquellos lugares donde no se tiene respuesta de los beneficiarios, y agrega que no colocará los medidores a los beneficiarios que se niegan porque no se tiene respuesta de la Entidad al respecto.

Ese mismo día en el [asiento 37](#) del 27.07.2022, el Contratista señala que conforme a la Carta 357 de la Entidad continuará con instalar los medidores a los usuarios no habidos o sin respuesta y que señala que el Contratista deberá de coordinar la presencia policial de ser el caso.

39. En el [asiento 38](#) del 31.07.2022, el Contratista informa que hay reacción agresiva de propietarios.
40. Mediante el [asiento 41](#) del 02.08.2022, el Supervisor informa que se continúa con las conexiones domiciliarias a los usuarios que no brindaron respuesta, y agrega que, conforme al suceso ocurrido en campo, hay negativa de usuarios con acciones violentas.
41. En el [asiento 42](#) del 03.08.2022, el Contratista informa que si bien la Entidad mediante la Supervisión autorizó la colocación de medidores a los beneficiarios que no respondieron a las notificaciones, sin embargo, esos beneficiarios están reaccionando violentamente impidiendo colocar los medidores. Por otro lado, informa que hay otro grupo no empadronado inicialmente, que sí quieren la colocación de medidores, consulta cómo proceder al respecto.
42. En el [asiento 43](#) del 05.08.2022, el Contratista informa que al continuar con instalar a los beneficiarios que no respondieron a las notificaciones, sin embargo, esos beneficiarios responden agresivamente por lo que paralizaron trabajos en esos frentes; asimismo, informan que hay otro grupo no empadronado inicialmente, que sí quieren la colocación de medidores, consulta cómo proceder al respecto, y reitera que hay un bajo rendimiento en obra porque la Entidad se demora en responder y también por los problemas con los beneficiarios.
43. Mediante el [asiento 44](#) del 08.08.2022, el Supervisor verifica que un poblado aceptó la instalación de medidores y cambio de cajas al 100%, y por otro lado, constata la negativa de usuarios para la instalación de medidores.
44. En el [asiento 45](#) del 09.08.2022, el Contratista informa que existen 582 beneficiarios que no responden y que no desean conexiones:

Número de asiento:	45
Título:	AVANCE DE OBRA
Fecha y Hora:	09/08/2022 19:10
Usuario:	MEJIA GUILLEN, VICTOR AUGUSTO
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	SE VIENEN INSTALANDO LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL CC.PP SAN AGUSTIN. EN LO QUE RESPECTA A LA COLOCACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS A LAS CASAS QUE NO RESPONDEN Y CASAS QUE NO DESEAN, POR AUTORIZACION DEL DIA DE AYER 08/08/2022 EN EL ASIENTO N°44 DEL ING. SUPERVISOR, SE LES NOTIFICARÁ A DICHOS BENEFICIARIOS QUE SE LE INSTALARÁ SU RESPECTIVA CAJA Y LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTE PERO SIN MEDIDOR, DICHAS CONEXIONES SON 582 UNIDADES, CABE RECALCAR QUE EL 11/08/2022 TERMINA EL PLAZO CONTRACTUAL, SIN EMBARGO SON 582 CONEXIONES (BENEFICIARIOS QUE NO RESPONDEN Y QUE NO DESEAN), POR TAL MOTIVO ESTO ORIGINA LA AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°01 LA CUAL ENTREGO HOY 09/08/2022 A LA SUPERVISION MEDIANTE CARTA N°009-2022-VAMG/CHI CON ASUNTO "SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N°01 POR UN PERIODO DE 35 DIAS CALENDARIOS, LA CUAL ESTA DEBIDAMENTE SUSTENTADA

45. En el [asiento 47](#) del 10.08.2022, el Supervisor verifica que no hay disponibilidad de frentes de trabajo.



46. En el [asiento 48](#) del 11.08.2022, el Supervisor reconoce que hay un ritmo lento de trabajo, debido a la negativa de los usuarios, opinando que debe otorgarse un plazo de 23 días de ampliación de plazo.

En ese punto, este árbitro, considera oportuno indicar que, al margen de que la Entidad declaró la improcedencia de la ampliación de plazo, es un hecho objetivo que el atraso era por causa no imputable al Contratista, al punto tal que el Supervisor, opinaba por un plazo adicional de 23 días.

47. En el [asiento 49](#) del 12.08.2022, el Contratista informa que está realizando conexiones a beneficiarios nuevos que no estaban en el padrón inicial.
48. En el [asiento 50](#) del 15.08.2022, el Contratista informa que está notificando a los usuarios nuevos que no están en el padrón inicial y que paralelamente están ejecutando en otros usuarios nuevos, con bajo rendimiento debido a esos motivos.
49. Mediante el [asiento 51](#) del 16.08.2022, el Supervisor solicita al Contratista que elabore el plano de catastro identificando cada predio con medidor instalado, y que se procederá a la constatación final debido a la negativa de instalación de medidores.
50. En el [asiento 52](#) del 22.08.2022, el Contratista señala que desde la autorización del 11.08.2022 de SEMAPACH, está colocando medidor a beneficiarios que no estaban en el padrón inicial, y solicitó a la Entidad que le proporcione el plano del proyecto (catastrado) para realizar el replanteo de ese plano.
51. En el [asiento 53](#) del 22.08.2022, el Contratista informa que hay negativa de los usuarios para la colocación de medidores.
52. En el [asiento 54](#) del 23.08.2022, el Supervisor verifica que no hay disponibilidad de frentes de trabajo.
- Ese mismo día, el Contratista, en el [asiento 55](#) expone que, hasta el 11.08.2022 atendió a 196 beneficiarios que sí aceptaron la colocación de sus medidores. Agrega que a partir del 12.08.202 se empezó a notificar a nuevos usuarios que no estaban en el padrón inicial, debido a que SEMAPACH el 11.08.2022 autorizó la colocación de medidores a beneficiarios que no estaban el padrón inicial pero que sí querían la conexión, sin embargo, hay 50 beneficiarios que cambiaron de opinión y que ya no quieren la colocación de medidores.
53. Mediante el [asiento 56](#) del 26.08.2022, el Contratista informa que solo tres de los beneficiarios nuevos quieren la colocación de medidores:



Número de asiento: 56

Título: AVANCE DE OBRA

Fecha y Hora: 26/08/2022 21:45

Usuario: MEJIA GUILLEN, VICTOR AUGUSTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE VIENEN TRABAJANDO DE MANERA MUY LENTA LOS TRABAJOS POR MOTIVO DE QUE NO EXISTEN CAMPO PARA AVANZAR CON LOS BENEFICIARIOS NUEVOS QUE NO ESTAN EN EL PADRON. CABE RECALCAR QUE LOS 196 MEDIDORES YA FUERON TERMINADOS EL 11/08/2022 TOTALMENTE (BENEFICIARIOS QUE FIRMARON LAS NOTIFICACIONES). LAS OTRAS CASAS QUE NO QUIEREN MEDIDOR, LAS CASAS INHABITADAS Y LAS CASAS QUE NO RESPONDEN A LA NOTIFICACION NO PERMITEN QUE LE COLOQUEN SUS RESPECTIVOS MEDIDORES YA QUE REACCIONAN DE MANERA VIOLENTA. SE REALIZÓ LA CONSTATAción CON LA SUPERVISION EN CAMPO Y EN DICHS FRENTE YA NO SE PUEDEN INTERVENIR POR TAL MOTIVO SE PARALIZARON LOS TRABAJOS EN DICHS FRENTE. POR AHORA SOLO SE VIENEN TRABAJANDO CON LOS BENEFICIARIOS NUEVOS QUE NO ESTAN EN EL PADRON Y QUE SEMAPACH AUTORIZO A SU COLOCACION A PARTIR DE 11/08/22 POR TAL MOTIVO SE PIDIO LA AMPLIACION DE PLAZO 2 PARA SU RESPECTIVA COLOCACION, POR AHORA SOLO SE VIENEN TRABAJANDO EN DICHO FRENTE, SIN EMBARGO LAS PERSONAS INICIALMENTE DESEABAN QUE LE COLOCARAN MEDIDORES PERO REPENTINAMENTE CAMBIAN DE OPINION Y ESTAMOS TENIENDO PROBLEMAS QUE HAY POCOS QUE DESEAN (POR AHORA SOLO 3), EL RENDIMIENTO ES MUY BAJO. SE VIENEN REALIZANDO LOS TRABAJOS CON LA SUPERVISION, DE IGUAL MANERA SOLICITO LA SUPERVISION CONSTATE LO ULTIMO MENCIONADO

Lo anterior, es ratificado mediante el [asiento 57](#) del 27.08.2022, señalando que sólo se puede avanzar con 3 conexiones de los nuevos empadronados.

54. Mediante el [asiento 58](#) del 30.08.2022, el Contratista resume lo acontecido en la obra y que respecto de los nuevos empadronados, se obtuvo la negativa de instalación por lo que procederá a paralizar los trabajos.
55. En el [asiento 59](#) del 31.08.2022, el Supervisor verifica que no hay frentes de trabajo y que solicitará a la Entidad la suspensión del plazo.

Número de asiento: 59

Título: VERIFICACIÓN DE OBRA

Fecha y Hora: 31/08/2022 14:36

Usuario: HUAMAN DONAYRE, MIGUEL ANGEL

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Descripción: Hoy luego de un recorrido en obra en conjunto con el residente se tiene que en la obra no hay frentes de trabajo por tal motivo se evaluará el informe presentado por el residente para informar a la entidad y solicitar la suspensión de plazo. Por otra parte se indica que deberá velar por la durabilidad y funcionamiento de los medidores instalados hasta la fecha de recepción de obra.

56. Mediante el [asiento 60](#) del 11.09.2022, el Supervisor considera como se denegaron las ampliaciones de plazo al Contratista, éste incurrió en penalidad desde el 12.08.2022 y que acumula la máxima penalidad el 29.08.2022, y que por ende la obra debe darse por culminada el 29.08.2022 y proceder con la resolución del Contrato o proceder con la recepción de obra:



Número de asiento: 60

Título: CULMINACION DE PLAZO CONTRACTUAL

Fecha y Hora: 11/09/2022 19:05

Usuario: HUAMAN DONAYRE, MIGUEL ANGEL

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: CONSTATAción FÍSICA DE LA OBRA

Descripción: mediante Carta N° 423-2022-EPS SEMAPACH S.A. / G.G. /G.I.P.O. de fecha 09 de setiembre, donde se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, y que en consecuencia se tendría por improcedente la ampliación de plazo N° 03, por tal motivo se caería en la figura de aplicación de penalidades por haberse excedido el plazo de ejecución contractual y que mediante Informe N° 09-2022/MAHD-SUPERVISOR se realizó el cálculo de la penalidad máxima y el plazo máximo para alcanzar ésta, se tendría que el plazo de la obra se dio por cumplido el 29 de agosto de 2022.

Por lo antes expuesto se tendría que aplicar penalidades por demora en la ejecución a partir del 12 de agosto de 2022, por tal motivo y en aplicaciones de la fórmula considerada en la CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES del Contrato de Ejecución de Obra, se tendría una penalidad diaria de S/ 2,478.15 (Dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 15/100 Soles), para un máximo de 18 días de aplicación de penalidad diaria, por lo que el plazo máximo para culminación de trabajos sería el 29 de agosto de 2022, con lo cual el contratista excedería dicho plazo y procedería la rescisión de contrato de ejecución de Obra.

En consecuencia, mediante la presente y en estricto cumplimiento del Art. 208 Recepción de Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente y aplicable a la presente obra, se comunica que la Obra se daría por culminada físicamente el día 29 de agosto de 2022, por tal motivo se requiere continuar con el procedimiento para la recepción de Obra; se adjunta el Certificado de Conformidad Técnica, SALVO OPINION DE LA ENTIDAD

A consideración de este Árbitro Único, la posición de la Supervisión no se adecuó a lo señalado en el RLCE, por cuanto, el Supervisor conocía perfectamente que había un retraso justificado del Contratista y que conforme al RLCE era una situación no penalizable, a pesar de lo cual, decidió opinar porque se le apliquen penalidades en forma automática al Contratista.

57. Mediante el [asiento 61](#) del 15.09.2022, el Contratista solicitó la recepción de la obra:

Número de asiento: 61

Título: RECEPCION DE OBRA

Fecha y Hora: 15/09/2022 19:12

Usuario: MEJIA GUILLEN, VICTOR AUGUSTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RECEPCIÓN DE LA OBRA

Descripción: POR MOTIVO QUE LA OBRA ESTA CULMINADA EN SU EJECUCION, SOLICITO SE REALICE RECEPCION DE OBRA

58. Mediante el [asiento 62](#) del 15.09.2022, el Supervisor emitió el certificado de conformidad técnica e informe final de la obra y solicita los planos de replanteo al Contratista.

Número de asiento: 62

Título: RECEPCION DE OBRA

Fecha y Hora: 15/09/2022 19:22

Usuario: HUAMAN DONAYRE, MIGUEL ANGEL

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: RECEPCIÓN DE LA OBRA

Descripción: SEGUN LO COORDINADO CON LA ENTIDAD, Y TENIENDO EL INFORME DE AVANCE DE OBRA, SE INICIA EL TRAMITE DE RECEPCION DE OBRA EMITIENDO EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA Y EL INFORME FINAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO INDICADO, A PARTIR DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, SE SOLICITA A ESTE BRINDE LOS PLANOS DE REPLANTEO



59. Mediante el [asiento 63](#) del 13.10.2022, la Supervisión señala que el Comité de Recepción suscribió el acta de no culminación de obra y que debe seguir el procedimiento del artículo 208 del RLCE:

Número de asiento:	63
Título:	NO RECEPCION DE OBRA
Fecha y Hora:	13/10/2022 14:22
Usuario:	HUAMAN DONAYRE, MIGUEL ANGEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSTATAción FÍSICA DE LA OBRA
Descripción:	SE INDICA AL RESIDENTE DE OBRA, QUE LUEGO DE LA VERIFICACION EN OBRA POR PARTE DEL COMITE DE RECEPCION SE SUSCRIBE EL ACTA DE NO CULMINACION DE OBRA A FIN QUE EL CONTRATISTA REALICE LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS SEGUN EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ART 208 DEL RLCE. POR TAL MOTIVO SE QUEDA A LA ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA.

60. Conforme a lo antes expuesto, en atención al **principio de verdad material**, es evidente que el Contratista incurrió en retraso justificado desde el 11.08.2022 al 29.08.2022, en la medida que hasta el 11.08.2022 sólo pudo atender 196 conexiones que le permitieron los beneficiarios, no pudiendo cumplir con las demás conexiones debido a: (i) hechos generados por los propios beneficiarios de la obra; (ii) debido a la falta de garantías de seguridad que debía de proporcionar la Entidad durante el desarrollo de la obra precisamente por ser ésta la propietaria de la obra, (iii) debido a la demora de la Entidad en proporcionar la solución sobre la problemática de los beneficiarios a los que no se podía realizar las conexiones objeto del contrato; (iv) debido a la falta de libre disponibilidad de las zonas donde debían de realizarse las conexiones; (v) debido a que durante la ejecución de la obra, se detectó que había: (a) Predios inhabilitados; (b) Beneficiarios ausentes; (c) Beneficiarios que no responden a las notificaciones; (d) Beneficiarios que no aceptaban la instalación; (e) Beneficiarios que aceptaban la instalación y luego cambiaban de parecer al pretender realizar la instalación.

Todo lo antes anotado, **no sólo retrasó la culminación de la obra** en el plazo inicialmente previsto de 45 días, sino que **inclusive, impidió la culminación de la obra** hasta el 11.08.2022 y hasta el 29.08.2022, debido a causas no imputables al Contratista que configuraron eventos de fuerza mayor y que fueron debidamente documentado en el cuaderno de obra, entre otra documentación contractual que intercambiaron las partes, siendo hechos que escapaban de la esfera de control del Contratista.

El Contratista avanzó hasta el 11.08.2022, todo lo que contractualmente podía ejecutar, cubriendo 196 conexiones, viéndose impedida de continuar con el resto de conexiones, por causas no imputables al Contratista y que ya han sido desarrollados en los considerandos precedentes.

Por tanto, no cabe la imposición de penalidades al Contratista en el periodo del 12.08.2022 al 29.08.2022, no incurriendo en la máxima penalidad que pretendió imputar la Entidad.

61. Como se ha expresado el Contratista, hasta el 11.08.2023, sólo pudo ejecutar 196 conexiones y no el resto contratado, por causas que no le eran atribuibles, que configuran eventos de fuerza mayor.

También se ha señalado que a partir del 12.08.2022 el Contratista pretendió atender nuevos beneficiarios, por indicación de la Entidad a través de la supervisión, pero, que no eran parte de su alcance contractual, de modo tal que, por lo único por lo que se le podría imputar retrasos al Contratista, es por incumplir las obligaciones asumidas dentro del contrato celebrado con la Entidad, y no por pretender ejecutar conexiones de nuevos beneficiarios que no estaban en el padrón inicial, por lo cual, el 11.08.2023 marca el hito final de culminación de conexiones que pudo realizar el



Contratista dentro de su alcance contractual, no pudiendo ejecutar el resto de sus prestaciones, por causas que no le eran imputables.

Cabe indicar que, incluso respecto de los nuevos beneficiarios que no estaban inicialmente en el padrón, el Contratista tampoco pudo concretar las conexiones, debido a hechos de responsabilidad de los propios nuevos beneficiarios.

Entonces, a partir del 12.08.2022, el Contratista ya no tenía frentes de trabajo para atender conexiones de los beneficiarios primigenios, por lo que resultaba materialmente imposible que pueda seguir realizando mayores conexiones que las 196 instalaciones que ya había ejecutado hasta el 11.08.2022.

Por tanto, si el Contratista, desde el 11.08.2022 ya no tenía frentes por atender, es obvio que del 30.08.2022 al 11.10.2022, tampoco tenía frentes de obra qué atender, por causas que no le eran imputables al Contratista, no pudiendo aplicarle penalidades en ese periodo.

62. Es preciso referirme también al [asiento 62](#) del 15.09.2022, mediante el cual, el Supervisor anota que emitió el certificado de conformidad técnica e informe final de la obra y solicita los planos de replanteo al Contratista.

¿Cuál sería la explicación para que el Supervisor haya procedido de ese modo si el numeral 208.1 del artículo 208 del RLCE señala que sólo se otorga la conformidad técnica luego de culminada la obra?

Al respecto, se presentan dos escenarios:

- (i) Si había 196 conexiones ejecutadas y hubiese existido suficientes frentes de trabajo para realizar el resto de conexiones, entonces, el Supervisor no habría otorgado dicha conformidad técnica, sino que simplemente hubiera denegado la anotación del Residente de Obra que daba por culminada la obra.

En definitiva, este escenario no estaba ocurriendo en la obra.

- (ii) Si había 196 conexiones ejecutadas y no había más frentes de trabajo para realizar el resto de conexiones, entonces, el Supervisor, consideraba que hasta ahí es donde materialmente podía llegar a ejecutar el Contratista.

En otras palabras, el Supervisor, da por culminada la obra, con las 196 conexiones realizadas, precisamente porque de acuerdo a la verdad material, conocía que el resto de conexiones no podían atenderse por causas no imputables al Contratista ya que no había frentes de trabajo, porque, en caso contrario, no hubiera emitido un certificado de conformidad técnica de lo ejecutado parcialmente.

63. En similar sentido, la Entidad conformó el Comité de Recepción de Obra mediante la Resolución de Gerencia General N° 262-2022- EPS SEMAPACH S.A./GG del 21.09.2022 a sabiendas que había 196 conexiones ejecutadas hasta el 11.08.2022 y que no había más frentes de trabajo para realizar el resto de conexiones debido a eventos de fuerza mayor, puesto que si hubiera existido más frentes de trabajo para colocar conexiones más allá de las 196 colocadas hasta el 11.08.2022, en definitiva no habría optado por conformar el Comité de Recepción de Obra.

Asimismo, llama la atención que mediante la Carta N° 446-2022-EPS SEMAPACH S.A./G.G./G.I.P.O. se notificó al Contratista la conformación del Comité de Recepción de Obra y señale que se coordinaría la fecha de recepción, y sin embargo, no obre en los actuados, la carta u otro documento que evidencie



que citó al contratista para el acto de verificación señalado en el numeral 208.5 del artículo 208 del RLCE, para la verificación conjunta del Comité de Recepción, Supervisor y Contratista.

64. Por otro lado, el Acta de No Culminación de Obra de fecha 11.10.2022, suscrita sólo por el Comité de Recepción de Obra, efectivamente, ratifica lo que hasta entonces había ocurrido, de que faltaban conexiones por ejecutar; sin embargo, como ya se indicó en líneas precedentes, el Contratista se vio imposibilitado de continuar realizando mayores conexiones más allá del 11.08.2022, porque no tenía más frentes de trabajo que pudiera atender por causas que no le eran imputables.
65. **En conclusión, el Contratista ya no tenía más frentes de trabajo por atender desde el 11.08.2022, por lo cual, del 30.08.2022 al 11.10.2022, persistía el problema de no tener frentes de obra qué atender, por causas que no le eran imputables al Contratista, por lo que, no puede aplicarse penalidades al Contratista en ese periodo.**

¿PUEDE APLICARSE PENALIDAD POR DEMORA AL CONTRATISTA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12.10.2022 (AL DÍA SIGUIENTE DEL ACTA DE NO CULMINACIÓN) HASTA EL 26.03.2023 QUE ES LA FECHA EN LA CUAL LA ENTIDAD RESOLVIÓ EL CONTRATO?

66. La denominada Acta de No Culminación de Obra del 11.10.2022, suscrita sólo por el Comité de Recepción de Obra, sin la participación de la Supervisión ni del Contratista, considera que la obra no está culminada e indica que el Supervisor debe anotar en el cuaderno de obra que conforme al numeral 208.14 del artículo 208 del RLCE, esto es que proceda con la culminación de la obra.

Mediante el [asiento 63](#) del 13.10.2022, la Supervisión señala que el Comité de Recepción suscribió el acta de no culminación de obra y que debe seguir el procedimiento del artículo 208 del RLCE:

Número de asiento:	63
Título	NO RECEPCION DE OBRA
Fecha y Hora	13/10/2022 14:22
Usuario:	HUAMAN DONAYRE, MIGUEL ANGEL
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	CONSTATACIÓN FÍSICA DE LA OBRA
Descripción:	SE INDICA AL RESIDENTE DE OBRA, QUE LUEGO DE LA VERIFICACION EN OBRA POR PARTE DEL COMITE DE RECEPCION SE SUSCRIBE EL ACTA DE NO CULMINACION DE OBRA A FIN QUE EL CONTRATISTA REALICE LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS SEGUN EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL ART 208 DEL RLCE. POR TAL MOTIVO SE QUEDA A LA ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA.

67. En este punto, se tiene que, tanto la Entidad como la Supervisión conocían que desde el 11.08.2022, el Contratista ya no tenía más frentes de trabajo, por hechos que configuraron eventos de fuerza mayor, de modo que, no se le podía exigir un imposible material al Contratista, de continuar ejecutando las conexiones en zonas donde no hay posibilidad de ejecutarlas.

Precisamente, el artículo 1315 del Código Civil, señala lo siguiente:

“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

En el presente caso, ha quedado evidenciado que el Contratista sólo pudo cumplir parcialmente el contrato hasta el 11.08.2022, con los beneficiarios que sí permitieron las 196 conexiones, sin embargo, fue imposible realizar el resto de conexiones porque hasta el 11.08.2022 sólo pudo atender 196 conexiones que le permitieron los beneficiarios, no pudiendo cumplir con las demás conexiones debido a: (i) hechos generados por los propios beneficiarios de la obra; (ii) debido a la falta de



garantías de seguridad que debía de proporcionar la Entidad durante el desarrollo de la obra precisamente por ser ésta la propietaria de la obra, (iii) debido a la demora de la Entidad en proporcionar la solución sobre la problemática de los beneficiarios a los que no se podía realizar las conexiones objeto del contrato; (iv) debido a la falta de libre disponibilidad de las zonas donde debían de realizarse las conexiones; (v) debido a que durante la ejecución de la obra, se detectó que había: (a) Predios inhabilitados; (b) Beneficiarios ausentes; (c) Beneficiarios que no responden a las notificaciones; (d) Beneficiarios que no aceptaban la instalación; (e) Beneficiarios que aceptaban la instalación y luego cambiaban de parecer al pretender realizar la instalación.

Todo lo antes anotado, **no sólo retrasó la culminación de la obra** en el plazo inicialmente previsto de 45 días, sino que **inclusive, impidió la culminación de la obra** hasta el 11.08.2022 y e impidió la culminación total de la obra, desde el 11.08.2012 en adelante, debido a causas no imputables al Contratista que configuraron eventos de fuerza mayor y que fueron debidamente documentados, siendo hechos que escapaban de la esfera de control del Contratista.

El Contratista avanzó hasta el 11.08.2022, todo lo que contractualmente podía ejecutar, cubriendo 196 conexiones, viéndose impedida de continuar con el resto de conexiones, por causas no imputables al Contratista y que ya han sido desarrollados en los considerandos precedentes.

Por tanto, no cabe la imposición de penalidades al Contratista en el periodo del 12.10.2022 al 26.03.2023, no incurriendo en penalidad por retraso injustificado.

¿LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE NO PODÍA SER REVERTIDA (IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR TODAS LAS CONEXIONES OBJETO DEL CONTRATO) RESULTABA IMPUTABLE AL CONTRATISTA?

68. En el presente caso, ha quedado evidenciado que el Contratista sólo pudo cumplir parcialmente el contrato hasta el 11.08.2022, con los beneficiarios que sí permitieron las 196 conexiones, sin embargo, fue imposible realizar el resto de conexiones porque hasta el 11.08.2022 sólo pudo atender 196 conexiones que le permitieron los beneficiarios, no pudiendo cumplir con las demás conexiones debido a: (i) hechos generados por los propios beneficiarios de la obra; (ii) debido a la falta de garantías de seguridad que debía de proporcionar la Entidad durante el desarrollo de la obra precisamente por ser ésta la propietaria de la obra, (iii) debido a la demora de la Entidad en proporcionar la solución sobre la problemática de los beneficiarios a los que no se podía realizar las conexiones objeto del contrato; (iv) debido a la falta de libre disponibilidad de las zonas donde debían de realizarse las conexiones; (v) debido a que durante la ejecución de la obra, se detectó que había: (a) Predios inhabilitados; (b) Beneficiarios ausentes; (c) Beneficiarios que no responden a las notificaciones; (d) Beneficiarios que no aceptaban la instalación; (e) Beneficiarios que aceptaban la instalación y luego cambiaban de parecer al pretender realizar la instalación.

Todo lo antes anotado, **no sólo retrasó la culminación de la obra** en el plazo inicialmente previsto de 45 días, sino que **inclusive, impidió la culminación de la obra** hasta el 11.08.2022 y e impidió la culminación total de la obra, desde el 11.08.2012 en adelante, debido a causas no imputables al Contratista que configuraron eventos de fuerza mayor y que fueron debidamente documentados, siendo hechos que escapaban de la esfera de control del Contratista.

El Contratista avanzó hasta el 11.08.2022, todo lo que contractualmente podía ejecutar, cubriendo 196 conexiones, viéndose impedida de continuar con el resto de conexiones, por causas no imputables al Contratista y que ya han sido desarrollados en los considerandos precedentes.

69. En conclusión, la situación de incumplimiento no podía ser revertida por el Contratista, pero, no por causa o responsabilidad imputable al Contratista, sino por eventos de fuerza mayor, que liberan de responsabilidad al ejecutor de la obra.



70. En consecuencia, la decisión de la Entidad con la cual resolvió el contrato, no estuvo arreglada a Derecho, puesto que el Contratista no incurrió en penalidades por atraso injustificado, desde el 11.08.2022 hasta el 26.03.2023 (fecha de resolución de contrato), siendo que el retraso incurrido en la ejecución sí estuvo justificado, y la situación de incumplimiento no fue por causa o responsabilidad imputable al Contratista, sino por eventos de fuerza mayor, que liberan de responsabilidad al ejecutor de la obra, por lo cual, corresponde:

- (i) Declarar fundada la primera pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista y en consecuencia se declara la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G. G de fecha 25 de marzo de 2024 con la que la ENTIDAD comunicó su decisión de resolver el contrato de obra N° 006-EPS-SEMAPACH S.A./O.L.C.P.
- (ii) Declarar fundada la segunda pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista y en la medida que el Contratista no incurrió en la máxima penalidad por atraso injustificado, se ordena a la Entidad que devuelva al Contratista la suma de S/ 44, 606.70 (cuarenta y cuatro mil seiscientos seis y 70/100 soles) correspondiente a la retención por aplicación de penalidad hecha sobre el pago de la valorización N° 03, más los intereses legales correspondientes por atraso en el pago de las valorizaciones, el cual debe computarse desde la fecha en que debió de realizarse el pago completo de la valorización y hasta la fecha efectiva del pago.

V. SOBRE EL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único que, por efecto de declararse fundada la primera pretensión principal, condene a la EPS con el pago de la totalidad de los costos arbitrales y con el reembolso a CH INGENIEROS S.A.C. de los gastos de asesoría incurridos del presente proceso arbitral.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

71. El Contratista señala que, el artículo 73° del D.L. 1071, Ley Peruana de Arbitraje, establece la atribución del Tribunal o árbitro único, de condenar a la parte vencida con el pago total de los costos arbitrales, tal como se indica seguidamente.

Que, es importante señalar que la cuantificación de los Costos arbitrales será debidamente solicitada a la Administración del Centro COAR para ser considerados en los Puntos Controvertidos de este proceso.

Asimismo, señala que corresponde a derecho que LA EPS ha actuado de mala fe para perjudicar sobremanera a mi representada ante un contrato totalmente incumplible, perjudicándonos económicamente al obligarnos a asumir gastos por asesoría en este proceso arbitral, cuya suma asciende a S/ 18,000 (Dieciocho mil Soles).

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

72. La Entidad señala que, en cuanto a la tercera pretensión principal, sobre el pago de la totalidad de los costos arbitrales y con el reembolso al contratista de los gastos de asesoría jurídica en el proceso arbitral. Al respecto deberá declarar infundada, como consecuencia de declararse infundada las primeras pretensiones por haber resuelto el contrato por las consideraciones expuestas en el presente, siguiendo lo establecido en el RLCE. Por lo expuesto deberá declararse Infundada dichas pretensiones, por cuanto el contrato se resolvió de acuerdo a ley.



POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

73. En el presente proceso arbitral, los gastos arbitrales son los siguientes:

TABLA I

CONCEPTO	MONTO INCLUIDO IGV
Tasa por presentación de la solicitud arbitral	S/590.00
Tasa por designación de árbitro	S/472.00
Gastos Administrativos del Centro Arbitral	S/10,620.00
TOTAL de la TABLA I	S/11,682.00

TABLA II

HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL		
Total	Retención	Monto Neto
S/9,782.60	S/782.60	S/9,000.00

74. En relación al pago de costas y costos, los artículos 69, 70 y 73 del Decreto Legislativo N° 1071, disponen que los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que, si el convenio no contiene pacto alguno, se pronunciarán sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.
75. Los costos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones del árbitro y de los abogados de las partes; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral.
76. Al respecto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 73° del DLA, para la distribución de los costos del arbitraje se debe tener en cuenta el acuerdo de las partes y, solo a falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida: en el presente caso, el convenio arbitral no ha establecido pacto alguno, por lo que se tendrá en consideración el resultado del proceso donde la Entidad es la parte vencida, donde el Contratista se vio obligado a recurrir al arbitraje ante la indebida resolución del contrato e indebida aplicación y descuento de penalidades, se determina que sea SEMAPACH quien asuma la totalidad de los gastos arbitrales generados en este proceso.
77. Precisado lo anterior, también corresponde indicar que fue el Contratista quien pagó todos los gastos arbitrales, por lo que, habiéndose ordenado que sea la Entidad quien asuma todos los gastos arbitrales de este proceso, se ordena que SEMAPACH reembolse al Contratista el 100% de los gastos arbitrales pagados por este último.
78. Por otro lado, en lo que concierne a los gastos de defensa incurridos por las partes, no obra contrato de asesoría u otro documento que acredite el monto reclamado por el Contratista.

Por lo que el árbitro único **resuelve**:

PRIMERO: Declarar fundada la primera pretensión principal de la demanda interpuesta por el Contratista y en consecuencia se declara la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 024-2024-EPS SEMAPACH S.A./G. G de fecha 25 de marzo de 2024 con la que la ENTIDAD comunicó su decisión de resolver el contrato de obra N° 006-EPS-SEMAPACH S.A./O.L.C.P.

SEGUNDO: Declarar fundada la segunda pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista y en la medida que el Contratista no incurrió en la máxima penalidad por atraso injustificado, se **ORDENA** a la Entidad que devuelva al Contratista la suma de S/ 44, 606.70 (cuarenta y cuatro mil seiscientos seis y 70/100 soles) correspondiente a la retención por aplicación de penalidad hecha



sobre el pago de la valorización N° 03, más los intereses legales correspondientes por atraso en el pago de las valorizaciones, el cual debe computarse desde la fecha en que debió de realizarse el pago completo de la valorización y hasta la fecha efectiva del pago.

TERCERO: Fijar como gastos arbitrales los indicados en el numeral 74 de este Laudo, los cuales serán asumidos por la EMPRESA SE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA (EPS SEMAPACH S.A.) y estando a que el Contratista fue quien pago todos los gastos arbitrales, corresponde disponer que:

- (i) Que EPS SEMAPACH S.A. reembolse a **CH INGENIEROS S.A.C.** el monto de S/11,682.00 contemplado en la tabla I del considerando 74 de este Laudo.
- (ii) Que EPS SEMAPACH S.A. reembolse a **CH INGENIEROS S.A.C.** el monto de S/9,000.00 contemplado en la tabla II del considerando 74 de este Laudo.

CUARTO: Los demás costos arbitrales, como aquellos por servicios legales, administrativos y otros, incurridos en la defensa de cada parte, con ocasión del presente arbitraje, serán asumidos por cada una de ellas.

Notifíquese a las partes.



Raúl Leonid Salazar Rivera
Árbitro Único



**CORTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN ARBITRAJE**


.....
VANESSA DENEGRI PERALTA
SECRETARIA GENERAL